REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO	**05-001-40-03-016-2020-00879-00**
PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S.**
DEMANDADO	**DUVIAN ESTIVEN MURILLO ORTÍZ**
ASUNTO	**INCORPORA REQUIERE**

Conforme al memorial que antecede, se incorporan al plenario las pruebas de envío y entrega de la notificación electrónica efectuada al demandado, en donde GMAIL confirma que el accionado no ha abierto los mensajes remitidos. Ahora bien, observa este Despacho que la misiva electrónica fue dirigida al correo electrónico autorizado por este Juzgado, empero lo anterior, advierte que en el texto del mensaje no se incluye toda la información de identificación del proceso, sus partes, fecha de la providencia a notificar ni tampoco se le informa al accionado el término que tiene para oponerse a la demanda ni para pagar. En este orden de cosas, no puede ser tenida como notificación electrónica ajustada a los presupuestos del Decreto 806 de 2020, artículo 8.

De otra parte, señala el memorialista que remitió al sitio de trabajo del demandado citación para notificación personal con resultado positivo y aporta prueba de ello, así las cosas, este Juzgado acepta la nueva dirección física y teniendo en cuenta el resultado positivo autoriza que se gestione allí la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, informando los canales virtuales de contacto de esta Judicatura y en observancia plena de las exigencias que trae la disposición en mención. Por otra parte, se reitera al togado que por auto del 2 de febrero de 2021 se le requirió para que informara el lugar de circulación del vehículo sobre el cual recae la medida de embargo decretada e inscrita, en aras de decretar el respectivo secuestro del mismo.

En este sentido, se le concede a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla las cargas procesales señaladas, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en consonancia con lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Se notifica el presente auto por **ESTADOS #** __43_____
Hoy 12 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ab1d3e69266a8f76c8c98d08917b3414cee1859591389c4bf3f70be40fbfe6e
Documento generado en 11/03/2021 07:56:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica